

15



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y EL PODER JUDICIAL

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, con RUC N° 20336951527, debidamente representado por su Ministra, señora **ANA MARIA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI**, identificada con DNI N°07862754, nombrada mediante Resolución Suprema N° 172-2016-PCM de fecha 28 de julio de 2016, con domicilio legal en Jirón Camaná N° 616 del distrito de Lima (Cercado), Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará el **MIMP**; y de otra parte, **EL PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial, **DUBERLI APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO**, quien asumió la Presidencia del Poder Judicial y de la Corte Suprema mediante Resolución Administrativa N.° 25-2016-SP-CS-PJ de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 1 de diciembre de 2016, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia; al que en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**.

Toda referencia al **MIMP** y al **PODER JUDICIAL** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

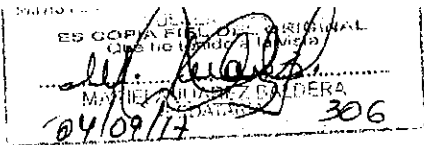
Con fecha 23 de noviembre de 2015, se promulgó la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial cuando se encuentra en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

El artículo 45 de la ley antes mencionada, dispone que los sectores e instituciones involucradas, y los Gobiernos Regionales y Locales, adopten mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables.

Asimismo, dicha norma crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dicho Sistema se encuentra integrado por las entidades que conforman las Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N°020-2016-CE-PJ del 10 de febrero de 2016, creó el Programa Nacional para la

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERÚ
PRESIDENCIA
[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Implementación de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

Posteriormente, el Poder Judicial, por Acuerdo de Sala Plena N°141-2016 del 21 de julio de 2016, creó la Comisión de Justicia de Género, instituyéndose la política de enfoque de género a ejecutarse en todos los niveles y estructuras organizacionales de la judicatura nacional, en aplicación de la Ley N°30364.

De otro lado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N°266-2010-CE-PJ del 26 de junio de 2010, dispuso la adhesión del Poder Judicial del Perú a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad de la Cumbre Judicial Iberoamericana y su obligatorio cumplimiento por todos los Jueces de la República, incluido los Jueces de Paz. Además, aprobó la Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano y su implementación en todos los distritos judiciales del país.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N°090-2016-CE-PJ del 7 de abril de 2016, aprobó el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, el cual es el principal instrumento de gestión de este Poder del Estado, para la implementación de las 100 Reglas de Brasilia; que propone garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, mediante la eliminación de las barreras legales y la adopción de medidas concretas para favorecer el goce efectivo de este derecho. Estas medidas son de carácter procesal y operativo inspiradas en los tratados y los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N°028-2016-CE-PJ, creó el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad; además, aprobó el Acuerdo N°193-2017 que incorpora, dentro de la estructura orgánica del Programa Nacional, a la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución y monitoreo del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, en aplicación de las 100 Reglas de Brasilia y la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano.

CLÁUSULA SEGUNDA.- LAS PARTES

2.1 EL MIMP es un organismo público del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público y constituye un pliego presupuestal, tiene por finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y poblaciones vulnerables, consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos. Para el cumplimiento de sus funciones y fines, su Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N°1098, le otorga la



competencia de celebrar convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales de los cuales sea parte interesada.

2.2 EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado

CLAÚSULA TERCERA: MARCO LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N°29127.
3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N°26583.
4. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N°25278.
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N°23432.
5. Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
7. Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
8. Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
9. Ley N°30362, que otorga rango de ley al Decreto Supremo N°001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021.
10. Ley N°29973, Ley General de la Personas con Discapacidad y su Reglamento.
11. Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337 y sus modificatorias.
12. Decreto Legislativo N°1323, Lucha contra la Violencia Familiar, el Femicidio y la Violencia de Género.
13. Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N°768 y sus modificatorias.
14. Código Civil, Decreto Legislativo N°295 y sus modificatorias.
15. Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
16. Decreto Supremo N°11-2016-JUS, Protocolo Interinstitucional para la atención especializada de adolescentes en conflicto con la Ley Penal en etapa preliminar.
17. Decreto Supremo N°017-2017-IN que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021.
18. Decreto Supremo N°008-2016-MIMP que aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

19. Decreto Supremo N°014-2014-JUS que aprueba el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en conflicto con la Ley Penal 2013-2018.
20. Decreto Supremo N°002-2013-MIMP-PAM que aprueba el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017.
21. Decreto Supremo N°004-2012-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Género – PLANIG 2012-2017.
22. Decreto Supremo N°007-2008-MIMDES que aprueba el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018.
23. Resolución Ministerial N°169-2016-MIMP, que aprueba la Directiva General N°15-2016-MIMP – Procedimiento para Formulación y Trámite de Convenios en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
24. Resolución Administrativa N°090-2016-CE-PJ, que aprueba el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021.
25. Resolución Administrativa N°266-2010-CE-PJ, que dispone la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad y aprueba la Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer entre **LAS PARTES**, una relación de colaboración y apoyo mutuo en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de contribuir a la erradicación de la violencia de género en todas sus manifestaciones, en el marco de la aplicación de la Ley N°30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, promover el efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aplicando las 100 Reglas de Brasilia y los diversos tratados y demás instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos.

LAS PARTES se comprometen igualmente a contribuir a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, asegurando los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial de su interés superior, especialmente cuando se encuentren en situación de riesgo o de desprotección familiar, en conflicto con la Ley Penal, en procesos de restitución o régimen de visitas internacionales por sustracción internacional, son víctimas de violencia familiar, sexual y/o trata, tengan alguna condición de discapacidad, son migrantes, desplazados internos y/o pertenezcan a pueblos indígenas; y a garantizar la protección de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Son compromisos de **EL PODER JUDICIAL**

5.1.1 Desarrollar acciones de capacitación a nivel nacional sobre las materias que son objeto del presente convenio.

5.1.2 Coordinar labores de investigación y análisis jurisprudencial de aplicación judicial en materia de niñas, niños y adolescentes, mujeres e integrantes

5
31

NO COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIELA SUAREZ BALDERA
04/09/19 306



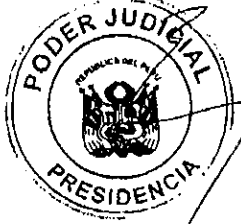
PODER JUDICIAL DEL PERÚ



PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

del grupo familiar víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

- 5.1.3. Facilitar los materiales logísticos necesarios (locales del Poder Judicial) así como el personal de apoyo necesario, para la realización de las actividades que puedan ejecutarse.
- 5.1.4 Brindar facilidades al personal jurisdiccional y administrativo designado para asistir a las actividades de capacitación que se desarrollen en virtud del presente convenio.
- 5.1.5 Participar en el debate y estudio de temas jurídicos que promueva el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Poder Judicial.
- 5.1.6 Suscribir las constancias o certificados de participación para los/as asistentes de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.
- 5.1.7 Propiciar el intercambio de publicaciones y documentos de trabajo de interés común.
- 5.1.8 Realizar actividades conjuntas de sensibilización comunitaria en materia de niñas, niños y adolescentes, mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- 5.1.9 Difundir las actividades que se realicen, en el marco del presente convenio.
- 5.1.10 Implementar políticas en la administración de justicia, con énfasis en aquellas vinculadas a la lucha contra la violencia de género y aquellas vinculadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o en desprotección familiar, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

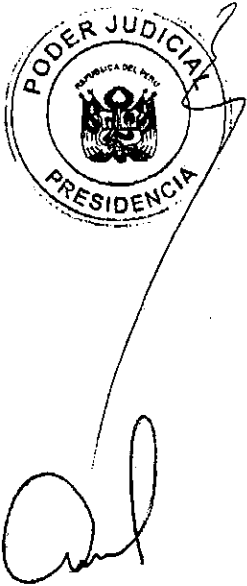


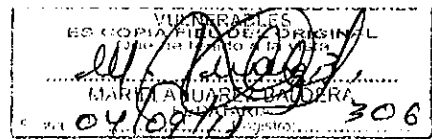
5.2 Son compromisos de **EL MIMP**:

- 5.2.1 Brindar asistencia técnica para las acciones de capacitación del personal del **PODER JUDICIAL** encargado de atender los procedimientos judiciales en los que participan o se encuentran involucradas niñas, niños y adolescentes; mujeres y los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia; personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- 5.2.2 Organizar en coordinación con el Poder Judicial, de manera periódica cursos, seminarios y foros de discusión académica con la participación de magistrados/as del Poder Judicial, con el objeto de discutir temas jurídicos de actualidad en materias de competencia de **EL MIMP**.



- 5.2.3. Proponer el contenido de los módulos de capacitación relacionados a la transversalización del enfoque de género y de la violencia de género, contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que desarrolle el Poder Judicial en sus acciones de capacitación a los operadores de la administración de justicia.
- 5.2.4 Desarrollar capacidades y brindar asistencia técnica destinada a la incorporación del enfoque de Derechos Humanos, intergeneracional, intercultural, de género, de discapacidad y la consideración primordial del interés superior del niño, para atender procesos en los que se encuentran involucrados o participen niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.
- 5.2.5 Brindar asistencia técnica destinada a la incorporación del enfoque de género y la consideración primordial de interés superior al niño, así como para erradicar la violencia de género y atender procesos de restitución o regímenes de visitas internacionales de niñas, niños y adolescentes, trata de personas y desprotección familiar.
- 5.2.6 Realizar actividades conjuntas de sensibilización comunitaria para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y la promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- 5.2.7 Suscribir las constancias o certificados de participación para los/as asistentes de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.
- 5.2.8 Proponer políticas en la administración de justicia, con énfasis en aquellas vinculadas a la lucha contra la violencia de género y aquellas vinculadas a niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar.
- 5.2.9 Brindar asistencia técnica para la implementación de la estrategia de transversalización del enfoque de género y la consideración primordial del interés superior del niño a nivel institucional, planeamiento y procesos de gestión interna.
- 5.2.10 Desarrollar mecanismos que permitan el intercambio de información relevante, como insumo para una oportuna toma de decisiones y planteamiento de políticas públicas; así como aquella referida, a procesos judiciales que involucren desprotección familiar y adopción.
- 5.2.11 Intercambio de experiencias y buenas prácticas sobre la administración de justicia con enfoque de género y sobre la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad y de víctimas de violencia familiar, sexual y trata.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

5.2.12 Promover la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

5.2.13 Propiciar el intercambio de publicaciones, investigaciones y materiales de trabajo de interés común.

5.2.14 Difundir las actividades que se realicen, en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que demande la ejecución de los compromisos y actividades del presente convenio serán asumidos por **LAS PARTES** según corresponda, con cargo a sus respectivos presupuestos, y en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tiene un plazo de vigencia de cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN

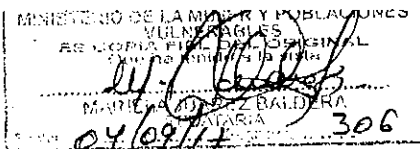
Los aspectos operativos no contemplados para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio, serán coordinados por los representantes designados por ambas partes, según sea el caso; para lo cual, se designan a los siguientes representantes:

Representante (s) de **EL PODER JUDICIAL**: Designado por el Consejo Ejecutivo a través de documento escrito, al órgano competente según la temática:

1. Coordinador 1 respecto a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad: Presidencia de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.
2. Coordinador 2 respecto a la violencia de género: Presidencia de la Comisión de Justicia de Género.
3. Coordinador 3 respecto a la implementación de la Ley N°30364: Presidencia del Programa Nacional para la Implementación de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

Representante (s) de **EL MIMP**, según la temática:

1. Coordinador 1 respecto a niñas, niños y adolescentes: Viceministro de Poblaciones Vulnerables.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

2. Coordinador 2 respecto a la violencia mujer: Viceministra de la Mujer o su representante designado por documento escrito.

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a su(s) representante(s), sus respectivos titulares realizarán la nueva designación mediante una comunicación escrita, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles para que surta efectos.

CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN Y MONITOREO

Conforme a lo señalado en el numeral 6.6 de la Directiva General N° 015- 2016- MIMP - "Lineamientos para la Formulación y Trámite de Convenios en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", aprobado por Resolución Ministerial N° 169-2016-MIMP, la evaluación del presente convenio deberá efectuarse en el término de treinta (30) días calendario, luego de su culminación. Dicha evaluación deberá ser efectuada por la Dirección General contra la Violencia de Género, conforme a lo señalado en el numeral 6.6 de los Lineamientos antes mencionados.

La evaluación antes mencionada deberá efectuarse sin perjuicio de las labores de supervisión y monitoreo permanente que deben efectuar los funcionarios del MIMP, de conformidad a lo establecido en la Directiva mencionada en el párrafo precedente, debiendo informar semestralmente a la Secretaria General del MIMP sobre dichos avances.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio será resuelta de común acuerdo mediante trato directo, utilizando para ello la normatividad vigente, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de obligaciones por una de las partes; el cual deberá ser notificado, el mismo que al no ser subsanado en el plazo de quince días calendario devendrá en la resolución automática del Convenio
2. Por caso fortuito o fuerza mayor.
3. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán realizar las modificaciones de mutuo acuerdo al presente Convenio, mediante la suscripción de adendas, las que formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones entre LAS PARTES con motivo de la ejecución del Convenio, se remitirán a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

En señal de aceptación, conocimiento y conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, en tres (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de julio del año 2017.



BERLI APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente
Poder Judicial

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables